



Resolución Gerencial

N° 271 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 OCT. 2023

VISTOS: Oficio N° 010/2023-S.D.T.E.-PECHP, del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 02981, de fecha 20 de setiembre de 2023; Informe N° 217/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 22 de setiembre de 2023; Informe N° 221/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 25 de setiembre de 2023; Informe N° 04/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 27 de setiembre de 2023; Memorando N° 1325/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 28 de setiembre de 2023; Memorando N° 1326/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 28 de setiembre de 2023; Memorando N° 661/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de setiembre de 2023; Memorando N° 662/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de setiembre de 2023; Informe N° 228/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 28 de setiembre de 2023; Memorando N° 420/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 29.09.2023; Memorando N° 676/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 02.10.2023; Informe Legal N° 476/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 029-2003-VIVIENDA. Asimismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidraulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de derivación, principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los canales principales y goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Oficio N° 010/2023-S.D.T.E.-PECHP, del Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 02981, de fecha 20 de setiembre de 2023, reitera se le conceda pago a cuenta de deuda social a los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura provenientes de beneficios de laudos arbitrales 2012 y 2013 y su incidencia en los quinquenios, desde el año 2010 hasta el año 2022, haciendo constar que de la reunión sostenida entre el sindicato, la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, la Unidad de Personal y el Asesor de Gerencia, en cuyo seno se analizó dicho pedido, se puso como condición que la unidad de personal alcanzara a la oficina de planificación y presupuesto, una proyección del gasto en personal al mes de diciembre del presente año, a fin de estimar los saldos disponibles en dicha partida y hacer las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar;

Que, mediante proveído inserto en la Hoja de Registro y Control N° 02981, el Jefe de administración deriva a la unidad de Personal para la acción respectiva, por lo que en atención a ello el Especialista de Recursos Humanos mediante Informe N° 221/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 25 de setiembre de 2023 se pronuncia manifestando que, ya emitió pronunciamiento sobre el particular, tal cual es de verse en el Informe N° 180/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 18 de agosto de 2023, por lo que se ratifica en su contenido, sugiriendo que la Oficina de Planificación y Presupuesto se pronuncie respecto de la disponibilidad presupuestal que permita atender lo solicitado;





Resolución Gerencial

N° 271 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 OCT. 2023

Que, del Informe 180/2023-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 18 de agosto de 2023, el Especialista de Recursos Humanos en sus antecedentes y fundamentos señala:

- **CLÁUSULA SEXTA DEL PACTO COLECTIVO DE 19901.-** *la Empleadora conviene y acuerda otorgar a sus trabajadores empleados el 5%, de la remuneración básica de cada trabajador correspondiente al mes de enero por concepto de quinquenio, el pago se hará efectivo previa acta suscrita con la Dirección Ejecutiva. Dejándose constancia que el quinquenio se computara desde la fecha de ingreso a la Dirección Ejecutiva" (este beneficio fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 089/90INADE-8501 del 21 de junio de 1990 y otorgado de acuerdo a lo pactado hasta diciembre de 1993).*
- **CLAUSULA QUINTA PACTO COLECTIVO 1991.-** *La Empleadora conviene y acuerda otorgar a sus trabajadores empleados el 5% de la Remuneración Total por cada quinquenio de tiempo de servicios, excluyéndose de dicho monto los conceptos de refrigerio, movilidad y subsidio familiar; tomándose como base la siguiente forma:*
 - a) 5 % al cumplir 5 años 1 día
 - b) 10 % al cumplir 10 años 1 día
 - c) 15 % al cumplir 15 años 1 día
 - d) 20 % al cumplir 20 años 1 día
 - e) 25 % al cumplir 25 años 1 día
 - f) 30 % al cumplir 30 años 1 día
 - g) 35 % al cumplir 35 años 1 día
- **CASACIÓN N° 2171-2015-PIURA.** – Que con fecha 28 de octubre de 2015 la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú, Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Proyecto Especial Chira Piura, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2015, que corre en fojas mil ciento treinta y cinco a mil ciento cuarenta y cinco; en consecuencia CASARON la sentencia de Vista de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce que corre en fojas mil ciento dieciocho a mil ciento veintiséis y actuando en sede de instancia REVOCARON la Sentencia apelada de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, que corre a fojas novecientos cuarenta y nueve a novecientos cincuenta y nueve, que declaro: infundada la demanda y REFORMANDOLA LA DECLARARON FUNDADA, ordenaron que la demandada cumpla en ejecución de sentencia con el pago de los quinquenios y su incidencia en las gratificaciones, asignación vacacional, escolaridad y compensación por tiempo de servicios (CTS), desde el mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro hasta setiembre de dos mil nueve; con intereses legales, sin costas y costos del proceso.





Resolución Gerencial

N° 271 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 OCT. 2023

Concluyendo en su informe que de lo solicitado por el Sindicato PECHP, se efectúa en un contexto sumamente difícil para la población debido a la coyuntura sanitaria, económica y social por la que atraviesa nuestro país y especialmente nuestra región. Por ende, recogiendo el espíritu de los preceptos consagrados en nuestra Constitución Política del Perú y asimismo a tenor de lo señalado en las normas relativas a la atención de la salud, resulta de interés público e institucional acoger lo solicitado, habida cuenta que en estos momentos corresponde priorizar la salud, alimentación y otras necesidades de prioritaria atención de nuestros trabajadores.

Que, mediante Informe N° 04/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 27 de setiembre de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto, atendiendo el proveído de gerencia general inserto en el Informe N° 221/2023-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 25 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Personal, manifiesta que, teniendo en cuenta lo solicitado por el Sindicato y habiendo sostenido una reunión de trabajo para evaluar los montos solicitados, este Despacho opina que existe una disponibilidad presupuestal por S/. 600,000.00, debiéndose para ello preparar los actos administrativos que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 1325/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Certificación Presupuestal para la atención del pedido Sindical referido al Adelanto de Quinquenios por el monto de S/. 583,410.00 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Soles), la misma que debe ser afectada a la partida 2.6.8.1.4.99;

Que, mediante Memorando N° 1326/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Certificación Presupuestal para la atención de pago de ESSALUD relacionado al pedido Sindical referido al adelanto de Quinquenios por el monto de S/. 36,660.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Soles), la misma que debe ser afectada a la partida 2.6.8.1.4.99;

Que, mediante Memorando N° 661/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto, atendiendo el pedido de certificación presupuestal formulado por la Oficina de Administración a través del Memorando N° 1325/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 28 de setiembre de 2023, emite certificación presupuestal por el monto de S/. 583,410.00 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Soles), para la atención del pedido Sindical referido al Adelanto de Quinquenios, con cargo a la partida presupuestal 2.6.8.1.4.99;

Que, mediante Memorando N° 662/2023-GRP-PECHP-406002, de fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto, atendiendo el pedido de certificación presupuestal formulado por la Oficina de Administración a través del Memorando N° 1326/2023-GRP-PECHP-406004, de fecha 28 de setiembre de 2023, emite certificación presupuestal por el monto de S/. 36,660.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Soles), para la atención de pago de ESSALUD





Resolución Gerencial

N° 271 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 OCT. 2023

relacionado al pedido Sindical referido al Adelanto de Quinquenios, con cargo a la partida presupuestal 2.6.8.1.4.99;

Que, mediante memorando N° 420/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 29 de septiembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica observa que el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que tiene disponibilidad por la suma S/. 600,000.00, sin embargo, otorga certificación presupuestal por el monto de S/. 583,410.00 para la atención del pedido sindical referido al adelanto de de quinquenios y de S/. 36,660.00 para la atención de pago de ESSALUD, siendo que de la sumatoria de ambas certificaciones excede a lo informado como disponible por lo que solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto aclarar conforme a lo observado;

Que, mediante memorando N° 676/2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 02 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto señala que su oficina informa al Gerente General la disponibilidad por S/ 600,000, sin embargo, aclara que dicha Disponibilidad Presupuestal solo se refería al pago por concepto de adelanto de deuda y no incluía el pago por concepto de ESSALUD, asimismo, la Oficina de Administración la Oficina de Administración solo ha solicitado Certificación Presupuestal por concepto de adelanto de deuda, el monto de S/. 583,410 con memo N° 1325/2023-GRP-PECHP-406004 (28.09.2023) por lo que se otorgó Certificación Presupuestal por dicho monto y con respecto al pago por concepto de ESSALUD, la Oficina de Administración solicitó Certificación Presupuestal por el monto de S/. 36,661 según memo N° 1326/2023-GRP-PECHP-406004 el cual fue atendido otorgándose Certificación Presupuestal con el Memo N° 662-2023-GRP-PECHP-406002;

Que, los beneficios remunerativos que han percibido los trabajadores en sus haberes mensuales en aplicación de los alcances de los laudos 2012 y 2013, si constituyen base remunerativa para el cálculo del beneficio del quinquenio, en aplicación al Art. 6 del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728; situación que a la fecha no se ha venido aplicando al momento de calcular y pagar dicho beneficio de quinquenio;

Que, el reconocimiento de la jurisdicción arbitral comporta la aplicación a los tribunales arbitrales de las normas constitucionales y en particular de las prescripciones del artículo 139° de la constitución, relacionadas a los principios y derechos de la función jurisdiccional, es decir sin intervención y/o injerencia de terceros, incluidas las autoridades administrativas y judiciales ordinarias, en ese sentido la jurisdicción arbitral tiene un fundamento constitucional claro e incuestionable, que a los tribunales Arbitrales se les aplican los principios y derechos de la función jurisdiccional, de manera que se tutele el principio de no interferencia en el ejercicio de las funciones de su competencia;

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 57° de la Nueva Ley procesal del Trabajo N° 29497, los laudos arbitrales que resuelven un conflicto jurídico constituirán títulos ejecutivos por tener la misma condición jurídica de una sentencia (expedida por el Poder Judicial) cuya ejecución se realizará conforme a la norma general de arbitraje, prevista en el Decreto Legislativo N° 1071, por estar reconocido en el artículo 59° del Decreto Legislativo N° 1071 en donde se producen sus efectos en calidad de cosa juzgada;





Resolución Gerencial

N° 271 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 OCT. 2023

Que, de la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, establece en su artículo 4° inciso 4.2. **Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.** Asimismo, el Artículo 5. **Control del gasto público** indica en el inciso 5.1. **Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.** Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Informe Legal N° 476/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 03 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, existiendo disponibilidad presupuestal, conforme lo informado por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, resulta factible atender el pedido efectuado por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, debiéndose disponer el pago por la suma de S/. 583,410.00 para la atención al adelanto de de quinquenios y S/. 36,660.00 para la atención al pago por concepto de ESSALUD, pagos a cuenta de deuda social a los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura provenientes de beneficios de laudos arbitrales 2012 y 2013 y su incidencia en los quinquenios, desde el año 2010 hasta el año 2022, recomendando se emita acto resolutorio autorizando dichos pagos;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración; Planificación y Presupuesto; y la Unidad de Personal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril del 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de mayo de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 24 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pedido efectuado por el Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, respecto al pago a cuenta de la deuda social a los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura provenientes de beneficios de laudos arbitrales 2012 y 2013 y su incidencia en los quinquenios, desde el año 2010 hasta el año 2022; en virtud a los considerandos de la presente resolución.



Resolución Gerencial

N° 271 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 03 OCT. 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de los beneficios sociales en parte, por un monto total de S/ 620,070.00; el mismo que se afectó de la siguiente forma: con cargo a la partida presupuestal 2.6.8.1.4.99 la suma de S/ 583,410.00 (Quinientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Soles), para pago a cuenta de la deuda social, y con cargo a la partida presupuestal 2.6.8.1.4.99, el monto de S/ 36,660.00 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta con 00/100 Soles), por concepto de ESSALUD, para los trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, los mismos que provienen de beneficios de laudos arbitrales 2012 y 2013 y su incidencia en los quinquenios, desde el año 2010 hasta el año 2022; en virtud a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las Oficinas de Administración y de Planificación y Presupuesto, a realizar las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al Sindicato de Trabajadores del Proyecto Especial Chira Piura, a la Gerencia General Regional, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, Unidad de Personal y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Madilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)

